

# **NORMAS LEGALES**

#### **PODER EJECUTIVO**

# **DECRETOS LEGISLATIVOS**

## **DECRETO LEGISLATIVO** Nº 1549

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Lev Nº 31696. Lev que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia tributaria por el término

de noventa (90) días calendario; Que, el literal b) del inciso 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para prorrogar la vigencia de las exoneraciones previstas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo № 179-2004-EF; De conformidad con lo establecido en el artículo 104

de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con él literal b) del inciso 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31696:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

# **DECRETO LEGISLATIVO QUE** PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS **EXONERACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA** LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

## Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el encabezado del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, contenida en el Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, a fin prorrogar la vigencia de las exoneraciones contenidas en el mencionado artículo.

#### Artículo 2. Modificación del encabezado del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta

Modificar el encabezado del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, contenida en el Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 19. Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2026:

(...)".

## Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

## PRIMERA. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT publica anualmente en su portal institucional, de acuerdo con la información contenida en las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta, la lista de las sociedades o instituciones religiosas, fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro exoneradas del impuesto a la renta de la tercera categoría en aplicación de los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, así como la suma de las rentas netas exoneradas del conjunto de sociedades o instituciones religiosas, de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro, agrupadas según el tipo de contribuyente informado en el Registro Único de Contribuyentes.

La información a que se refiere el párrafo anterior que corresponda a los ejercicios gravables 2024, 2025 y 2026 se publica hasta 120 días calendarios después de la última fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de cada uno de dichos ejercicios.

# SEGUNDA. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2024.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA Ministro de Economía y Finanzas

2171648-1

# **DECRETOS DE URGENCIA**

## **DECRETO DE URGENCIA** Nº 010-2023

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS** EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN EL MARCO DE LAS EMERGENCIAS DECLARADAS CON OCASIÓN DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, en virtud de diversos informes emitidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) con ocasión de las intensas precipitaciones pluviales que se vienen presentando en varias localidades del territorio nacional, se ha declarado el Estado de Emergencia en diversos distritos de algunas provincias y departamentos del territorio nacional, a través de los Decretos Supremos N° 019-2023-PCM, N° 024-2023-PCM, N° 028-2023-

PCM, Nº 029-2023-PCM, Nº 030-2023-PCM, Nº 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM y N° 044-2023-PCM; así como el Estado de Emergencia Nacional, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2023-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de

Lambayeque, Piura y Tumbes;
Que, en todas las normas antes señaladas, se
comprende al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como una de las entidades del Poder Ejecutivo que participa de la ejecución de las medidas reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en situaciones de peligro inminente, o de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece como un componente de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, la gestión reactiva, que supone el conjunto de acciones v medidas destinadas a enfrentar los desastres va sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo; mientras que considera como proceso del mismo instrumento, la preparación, respuesta y rehabilitación, que comprenden las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica financiera que permitan, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de desastres o peligros inminentes de los mismos, declarados o que se declaren en Estado de Emergencia durante el presente año, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

## DECRETA:

#### Artículo 1.- Obieto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con la finalidad de autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de desastres o peligros inminentes de los mismos con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, declarados o que se declaren en Estado de Emergencia durante el presente año, a efectos de mitigar el impacto de estos

#### Artículo 2.- Autorización para la atención de la población afectada o damnificada con Módulos Temporales de Vivienda

Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente. Asimismo, se faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a adquirir Módulos Temporales de Vivienda (MTV) mediante los núcleos ejecutores del Programa Nacional "Compras a MYPErú".

#### Artículo 3.- Autorización de Transferencia de Partidas

3.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 127,016,000 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES DIECISEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural. en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente; con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
DE LA:	En Soies

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas UNIDAD FJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del

Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

127,016,000.00

TOTAL FGRESOS 127.016.000.00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA · Gobierno Central

**PLIEGO** 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Vivienda. Construcción v Saneamiento- Administración General

CATEGORIA PRESUPUESTAL 0068 : Reducción de vulnerabilidad y

atención de emergencias por

desastres

ACTIVIDAD 5005610 : Administración y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia

frente a emergencias y desastres

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 103.400.000.00 2.3 Bienes y Servicios 23.616.000.00

TOTAL FGRESOS 127.016.000.00

3.2 El Titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 3.1 del presente artículo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el citado numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 4.- Medidas para la eficiencia y la ejecución de recursos

4.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite, en un plazo máximo de cuarenta v cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, el total de las certificaciones de los recursos a utilizar en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

4.2 Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de emitida la certificación a que se refiere el numeral precedente, si no se han convocado los procedimientos de selección, según corresponda, no se pueden utilizar los recursos autorizados en el marco del

presente Decreto de Urgencia.

4.3 Los recursos no certificados y/o que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral anterior, deben ser reportados mediante informe de la Oficina de Presupuesto. o la que haga sus veces en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de julio del presente año fiscal.

# Artículo 5.- Regularización de contrataciones

Para el caso de las contrataciones de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Šaneamiento (OTASS) y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en el marco de las situaciones de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales durante el año 2023, de conformidad con el literal b) del artículo 27 de la Ley Nº 30225, Ley de Contratacionés del Estado, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

### Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Emisión de normas complementarias para intervenciones con Módulos Temporales de Vivienda

Facultar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a emitir normas complementarias, vía Resolución Ministerial, para la simplificación de los procedimientos que regulan lineamientos técnicos, traslado, entrega y donación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) que resulten necesarios para la aplicación de la presente norma, en el marco de sus competencias.

La Resolución Ministerial señalada en el párrafo precedente se aprueba en un plazo no mayor de veinte . (20) días hábiles.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

# 2171648-2

### **DECRETO DE URGENCIA** Nº 011-2023

**DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS** EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE EMERGENCIAS POR IMPACTO DE DAÑOS O DESASTRE POR LA **OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES** PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS EN EL 2023

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 024-2023-PCM, publicado el 17 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Cacra, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinches y Viñac de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo Nº 028-2023-PCM, publicado el 2 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo Nº 030-2023-PCM, publicado el 10 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 034-2023-PCM. publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo Nº 035-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 036-2023-PCM, publicado el 15 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones